

Expediente: 10685/23

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ADMINISTRACION Y SERVICIOS S. R. L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **29/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27160756115 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *ADMINISTRACION Y SERVICIOS S. R. L., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 10685/23



H108012826874

Expte.: 10685/23

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ADMINISTRACION Y SERVICIOS S. R. L. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ADMINISTRACION Y SERVICIOS S. R. L. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30/11/2023, se apersona la letrada Ruth A. Rojas, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán –DGR- y promueve demanda contra Administración y Servicios S.R.L., tendiente al cobro de la suma de Pesos Ciento Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta con 58/100 (\$164.240,58), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda BCOT/9666/2023 emitida en concepto de impuesto inmobiliario - periodos normales; correspondiente al padrón 409539 y BCOT/9668/2023 emitida en concepto de impuesto inmobiliario - periodos normales; correspondiente al padrón 409547; expedidos por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 172 de la Ley N° 5121 y sus modificatorias, texto consolidado por Ley 8240.

Que dispuesta la intimación y citación de remate, dicha diligencia no se realiza por pedido de la parte actora por lo que la parte demandada no se apersona en autos. Posteriormente la parte actora mediante presentación de fecha 26/07/2024 comunica que la deuda reclamada en autos ha sido regularizada mediante la suscripción de la demandada a un plan de pagos. Luego el 18/08/2025

comunica que la deuda fue cancelada. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Dispuesto el traslado del Informe antes referido, la demandada guarda silencio.

En tal estado, el 19/08/2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Adentrándonos al hecho central, de las constancias de autos se desprende que la demandada en fecha 31/01/2024 suscribe Régimen de Regularización de Deudas Fiscales.

Así, del Informe de Verificación de Pagos N.º I 202508723 –arribado por la actora- se corrobora que respecto de la boleta BCOT/9666/2023 deuda en concepto del Impuesto inmobiliario, padrón 409539, periodos 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 9/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 31/01/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1523 N° 430793 en 12 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 12 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/9668/2023 deuda en concepto del Impuesto inmobiliario -, padrón 409547, periodos 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 9/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 31/01/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1523 N° 430791 en 12 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 12 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

Conforme lo expuesto precedentemente corresponde tener presente la regularización y posterior cancelación de la deuda comunicada por la actora respecto de las Boletas de Deudas N.º BCOT/9666/2023 y BCOT/9668/2023.

Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada se adhiere al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales el que establece que el acogimiento al plan de pagos implica un allanamiento incondicional por parte del contribuyente, por lo que las costas deben imponerse al mismo.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: *"... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gasto causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."*

Que resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio. A tales fines se toma como base regulatoria la suma reclamada en autos de \$164.240,58.- actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% a la letrada apoderada de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los

intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$460.000 incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a la Regularización de Deudas efectuada por la accionada en los terminos de la Ley 8873, corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021 modificado por Decreto N° 762/3(MEyP)-2025.- .

En efecto, el artículo en cuestión establece "Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas".

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor de la letrada interviniente conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 50%.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecucion Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)"

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la Regularización y posterior CANCELACIÓN de la deuda comunicada por la actora respecto de las Boletas de Deudas N.° **BCOT/9666/2023** y **BCOT/9668/2023**.-

II.- COSTAS a la demandada. Ley 8873 y Dcto. 1243/3 ME.-

III.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Ruth A. Rojas, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Doscientos Treinta Mil (\$230.000)**, atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 28/08/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.